

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Segunda seccion.—Brunete.

Lista de los electores que han tomado parte en el primer dia de votacion para Diputados provinciales.

- 1 D. Feliciano Sanchez Ocaña.
- 2 Doroteo Bahía.
- 3 Alejandro Arnilla.
- 4 Reinaldo Hernandez.
- 5 Cláudio Hernandez.
- 6 Ildefonso Guadarrama.
- 7 Juan Falco.
- 8 Bonifacio Garcia.
- 9 Eugenio Manano.
- 10 Juan Sancho.
- 11 Francisco Gonzalez.
- 12 Manuel Gonzalez.
- 13 Manuel Lozano.
- 14 Francisco Lozano.
- 15 Benigno Agudo.
- 16 Miguel Zamorano.
- 17 Mariano Montos.
- 18 Felipe Corral.
- 19 Vicente Araçil.
- 20 Roman Montero.
- 21 Antonio Sevilla.
- 22 Juan Medrano.
- 23 Gauriel Serrano.
- 24 Juan Merinero.
- 25 Manuel Menendez.
- 26 José Garcia.
- 27 Felipe Ruibal.
- 28 Juan Milan Moya.
- 29 Joaquin del Mazo.
- 30 Miguel Agudo.
- 31 Bartolomé Rodrigo.
- 32 Juan Garcia.
- 33 Mariano Santos.
- 34 Custodio Sanz.
- 35 Pedro Quevedo.

- 36 Gregorio Hernandez.
- 37 Genaro Bustillo.
- 38 Roque Granizo.
- 39 Miguel Sanchez.
- 40 Tomás Hernandez.
- 41 Francisco Barea.
- 42 Saturio de la Cruz.
- 43 Pedro Revuelta.
- 44 Mariano Blasco.
- 45 Carlos de la Fuente.
- 46 Lorenzo Blasco.
- 47 Manuel Hernandez.
- 48 Isidoro Olias.
- 49 Meliton Rodriguez.
- 50 Gregorio Dominguez.
- 51 Carlos Pocolul.
- 52 Timoteo Hernandez.
- 53 Domingo Hernandez.
- 54 Eusebio de Diego.
- 55 Antonino Povedano.
- 56 José Gavilanes.
- 57 Manuel Blasco.
- 58 Manuel Alvarez.
- 59 Lope Lozano.
- 60 Lucio Bustillo.
- 61 Salvador Gonzalez.
- 62 Fernando Povedano.
- 63 Mariano de Diego.
- 64 Dionisio de la Fuente.
- 65 Juan Panadero.
- 66 Francisco Povedano.
- 67 Clemente Maurelo.
- 68 José Torres.
- 69 Luis Preciado.
- 70 Domingo Rodrigo.
- 71 Mariano Serrano.
- 72 José Avitès.
- 73 Roque Perez.
- 74 Nicasio Gutierrez.
- 75 Celestino Garcia.
- 76 Miguel Asenjo.
- 77 Faustino Maroto.
- 78 Vicente Martin Neira.
- 79 Francisco Hernandez de Juan.
- 80 Manuel Escobar.
- 81 Félix Gonzalez.
- 82 Pedro Dafauce.
- 83 Clemente Granizo.
- 84 Desgracias Gonzalez.
- 85 Victorio Rivera.
- 86 Serapio Nicolás.
- 87 Gablo Garcia.
- 88 Hilario Serrano.
- 89 Félix Lorente.
- 90 Manuel Ventura.
- 91 Jorge Arce.
- 92 Ramon Merinero.
- 93 Pedro Antonio Sanchez.
- 94 Pedro Bahia.
- 95 Manuel Brunete.
- 96 Santiago Fernandez.
- 97 Luciano Serrano.
- 98 Anacleto Menendez.
- 99 Manuel Menendez menor.
- 100 Juan Menendez.
- 101 Francisco Martin.

- 102 Narciso Martin.
- 103 Canuto Lopez.
- 104 Aniceto Martin.
- 105 Marcos Partido.
- 106 José Tabiro.
- 107 Prudencio Herreros.
- 108 Marcos Hernandez.
- 109 Lucas Gamonal.
- 110 Ramon Gamonal.
- 111 Aureliano Gavilanes.
- 112 Baltasar Bravo.
- 113 Bernardino Rodriguez.
- 114 Eleuterio Sanchez.
- 115 Bernardo Gil.
- 116 Victor Sancho.
- 117 Pedro Rufo.
- 118 Victoriano Pozuelo.
- 119 Manuel Calderon.
- 120 Modesto Pozuelo.
- 121 Victoriano Gonzalez.
- 122 Francisco Cabrera.
- 123 Genaro Tomás Tejero.
- 124 Lucio Villena.
- 125 Manuel Camuel.
- 126 José Pedro de la Torre.
- 127 Diego Arce.
- 128 Mignel Bahía.

Resumen de votos.

Han obtenido votos:
 D. Manuel Guerrero. 75
 D. Policarpo Sancho. 55
 Brunete 22 de noviembre de 1863.—
 El Alcalde Presidente, Juan Cabrera.—
 El Secretario escrutador, Genaro Tomás Tejero.—El Secretario escrutador, Manuel Camuel.—El Secretario escrutador, Lucio Villena.—El Secretario escrutador, José Pedro de la Torre.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Lista de los electores que han tomado parte en el primer dia de votacion de Diputado provincial

- 1 Matias Moreno, Cadalso.
- 2 Angel Arce, San Martin
- 3 Félix Delgado, idem.
- 4 Eusebio Alvarez Baquera, Cadalso.
- 5 Melchor Ramos, San Martin.
- 6 Leandro Abal, Cadalso.
- 7 Enrique Lopez, idem.
- 8 Pedro Parro, El Prado.
- 9 Nicolás Moreno, Cadalso.
- 10 Tomás Parro, El Prado.
- 11 Ramon Saez, Cadalso.
- 12 Mariano Diaz Corralejo, Cenicientos.
- 13 Julian de la Hoz, idem.
- 14 Francisco de la Hoz, idem.
- 15 José Sanchez, Cadalso.
- 16 Juan Lizana de Clemente, Cenicientos.
- 17 Ignacio Magan, idem.
- 18 Valentin Lizana y Mangas, idem.

- 19 Gregorio Gimenez, idem.
- 20 Ildefonso Alcázar, Cadalso.
- 21 Pedro Valdeamqueda, San Martin.
- 22 Eulogio Fernandez, Rozas.
- 23 José Gimenez Mudarra, San Martin.
- 24 Agustin Pesceto, El Prado.
- 25 Baltasar Perez, idem.
- 26 Pedro Rodriguez Cabanas, idem.
- 27 Lucas Reguilon, idem.
- 28 Galo de la Lombana, Navas del Rey.
- 29 Antonio Redondo, Pelayos.
- 30 Nicasio Hernandez, Navas del Rey.
- 31 Celedonio Hernandez, idem.
- 32 Manuel Ramirez, San Martin.
- 33 Isidro Garcia, Santa Maria.
- 34 Gabriel Garcia, idem.
- 35 Marcelo Becerril, San Martin.
- 36 Celedonio Santos, idem.
- 37 José Fermosel y Mudarra, idem.
- 38 Cesáreo Saugar, Las Rozas.
- 39 Francisco Saugar, idem.
- 40 Toribio Martin, San Martin.
- 41 Guillermo de Arce, idem.
- 42 Celestino Herranz, Zarzalejo.
- 43 Antolin Mogena, idem.
- 44 Juan Ruperto Ventura, idem.
- 45 Casimiro Gomez, idem.
- 46 Andrés de la Peña, Zarzalejo.
- 47 Valentin Herranz, idem.
- 48 Cándido de la Peña, idem.
- 49 Gregorio Preciado (mayor), idem.
- 50 Gregorio Preciado (menor), idem.
- 51 Juan Miguel Herranz, idem.
- 52 Fermán Juan Portal, idem.
- 53 Juan Bernaldo de Quirós, Robledo.

- 54 Angel Sevilla, idem.
- 55 Tomás Carrion, idem.
- 56 Felipe Carrion, idem.
- 57 Anastasio Silva, idem.
- 58 Remigio Abad, idem.
- 59 Agustin Blanco, Robledo.
- 60 Felipe Quirós, idem.
- 61 Antonio Perez, idem.
- 62 José Garcia de Tomás, idem.
- 63 Isidoro Sancho, idem.
- 64 Marcelino Alvarez, San Martin.
- 65 Manuel Gimenez, idem.
- 66 Tiburcio Lopez Mateo, idem.
- 67 José Pontus, idem.
- 68 Celestino Espinosa, idem.
- 69 Pedro Soriano, Santa Maria.
- 70 Juan Martin, idem.
- 71 Sebastian Martin, idem.
- 72 Antero Peña, idem.
- 73 Manuel Arias, San Martin.
- 74 Santiago Simon, idem.
- 75 Dionisio Garcia Ludena, idem.

Candidatos que han obtenido votos.

- D. Telesforo José Escobar. 74
- D. Evaristo Gonzalez Maldonado. 74

SESTA SECCION.

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende en subasta pública las duelas, fondos y arcos de las barricas que produce esta fábrica, así como los desperdicios de maderas de los cajones viejos que se recomponen en la misma y las arpilleras ó envueltos de los tercios de hoja tabacana, á contar desde 1.º de enero de 1864, hasta fin de diciembre de 1865.

1.ª La entrega de las maderas, arpilleras y desperdicios de los cajones se hará al contratista mensualmente á escrupulosa atención de la parte de dichos efectos que la fábrica necesite emplear en asuntos de servicio de la misma, procediéndose á lo que se venda al contratista antes de entregarlo, á su peso en las maderas de todas clases, y al recuento en las arpilleras.

2.ª Si el contratista no cumplierse con la condición anterior y no se presenta mensualmente á recoger los mencionados efectos, pagará el almacenaje y estará obligado á recibirlos con los desperfectos que se le hayan causado por virtud de su demora.

3.ª Si el contratista abandonase el servicio ó faltase á alguna de las condiciones señaladas en el contrato, se procederá contra él administrativamente por vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de contabilidad, y se le retendrá la garantía de los bienes necesarios para cubrir la responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen á la Hacienda, ya se haga el servicio por la Administración, ó en virtud de nuevo contrato, siendo de su cuenta satisfacer la diferencia del precio que resulte en el segundo remate, como también los perjuicios que irroque á la Hacienda la demora del servicio, conforme lo dispuesto en el art. 19 de la instrucción de 15 de setiembre de 1852.

4.ª El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las condiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa.

5.ª El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que le haya sido comunicada la aprobación de la superioridad, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. Si el rematante dejare de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades, y si no fuese bastante dicha garantía, le serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose el servicio por Administración en perjuicio del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible; todo con arreglo á lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

6.ª El contratista verificará inmediatamente de recibir los efectos, el total importe de los mismos en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, recogiendo la carta de pago correspondiente, que entregará en esta dependencia.

7.ª Para poder tomar parte en la subasta, habrán de acreditar los que lo de-

seen, haber depositado en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 1000 reales en metálico, ó su equivalente en papel, y el que resultare mejor postor luego de recibir la aprobación de la Dirección general del ramo, ampliará dicho depósito en el término de ocho días, hasta la cantidad de 6000 reales en iguales especies como fianza para el cumplimiento de este contrato, devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito. Acompañará así bien poder en forma si su asistencia fuese en nombre de otro, quedando sujeto el rematante sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, entendiéndose que hace renuncia de cualquier fuero ó privilegio para los efectos de este contrato.

8.ª La subasta se verificará el día 16 de enero próximo venidero, á las doce de su mañana, en el despacho del señor Administrador jefe, con asistencia del Contador y la del Escribano de esta fábrica.

9.ª La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta*, *Boletín Oficial*, *Diario de Avisos* y parajes públicos de esta corte.

10. En dicho día 16 de enero, desde las once y media de la mañana, se recibirán por el señor Administrador jefe, en presencia de las personas indicadas en la condición 8.ª, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación.

11. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

12. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados, y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo señalado, se consultará á la Dirección general de Rentas Estancadas la aprobación del remate, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

13. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. En el caso de no dar resultado la licitación oral entre los autores de proposiciones iguales, se declarará preferente la primera que de estas se hubiese presentado.

14. Si los precios propuestos por los licitadores bajasen del tipo señalado, se anulará el acto.

15. El tipo de precio al alza por cada quintal de las duelas, fondos y arcos de barricas, leña vieja y desperdicios de envases, será el de 18 rs., 50 cénts., y por cada arpillera ó envuelto de tercios habanos, el de un real, 50 cénts.

Madrid 7 de octubre de 1863.—Francisco de P. Escalona.—V.º B.º—Contreras.

Modelo de proposición,

D. N..... vecino de..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para comprar á la Hacienda pública en la fábrica de tabacos de esta corte las duelas, fondos y arcos de barricas, como los desperdicios de maderas de los cajones viejos que se recomponen en la misma, y las arpilleras ó envueltos de tercios habanos que haya existentes á la aprobación de la subasta, y de lo que se produzca en dicho establecimiento desde 1.º de enero de 1864, hasta fin de di-

ciembre [de 1865, se compromete á tomar cada quintal de duelas, fondos, arcos y leña á..... y cada arpillera á.....
Firma del interesado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Supremo tribunal de Guerra y Marina.

En Madrid á 20 de octubre de 1863: Vistos en Audiencia pública los autos que ante Nos penden en grado de apelación entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y de la otra Teresa y Josefa Gallego, y en su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre mejor derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Antonia Grimalt y Rivas, y cuyos autos vinieron á este Supremo Tribunal por apelación que interpuso y le fué admitida al Ministerio Fiscal de la sentencia dictada por el Juzgado de la Capitanía general de Valencia en 27 de enero del corriente año.

Resultando que la mencionada sentencia dice así:

«Vistos los presentes autos, y Resultando, que el Procurador don Juan Bautista Rives, en nombre de Teresa Gallego y Perez, viuda de José Valero y de Josefa Gallego y Perez, viuda de Miguel Abad, vecino de Caladan, presentó escrito en 26 de junio de 1861, hojas 169, pidiendo que se declare corresponde á sus principales como herederas abintestato declaradas ya de su difunto hermano Francisco Gallego Perez, la herencia también intestada de la esposa de este Antonia Grimalt y Rivas, y en su consecuencia que se les entreguen los bienes y efectos inventariados á ella pertenecientes, fundando dicha demanda en que víctimas ambos consortes de un horroroso asesinato cometido en sus personas en el propio lecho en que dormían, debió sucumbir la Antonia Grimalt antes que su esposo por ser de sexo más débil y sucederle este por no haber dejado la Grimalt ascendientes ni descendientes y no haber comparecido heredero alguno colateral dentro del cuarto, y por consiguiente habiendo fallecido con derecho á la espresada sucesión, corresponde la citada herencia á las hermanas Teresa y Josefa Gallego y Perez como habientescausa del mismo, al tenor de lo que establecen la ley de 16 de mayo de 1835, y la ley 12, título 33, Partida 7.ª:

«Resultando que fijados los edictos que previene la ley llamando á los que se creyeren con derecho á heredar á la difunta Antonia Grimalt, han comparecido únicamente Vicenta Grimalt y Diez, Rita Grimalt y Gonzalez y José de San José, Antonio Canet y Pedro Domenech, como maridos respectivo de María Rosa Grimalt y Boluda, Antonia Grimalt y Gonzalez y Mariana Grimalt y Boluda, quienes se mostraron parte por medio del Procurador don Vicente Barreda, hojas 267, pidiendo la comunicata de autos para en su vista solicitar la conveniente á sus derechos; y despues de aportar á su instancia á los mismos algunos documentos, se le comunicaron de nuevo, y devolvieron sin escrito y sin haber justificado su parentesco con la difunta Antonia Grimalt segun la diligencia del folio 317 vuelto:

«Resultando que el Ministerio Fiscal se opone á la pretension de las hermanas Teresa y Josefa Gallego, manifestando que no consta por la resultancia de la causa quien fué el que de ambos esposos murió primero, y que la disposición de la ley que se cita solo puede tener aplicacion en caso de incendio de casa ó quebrantamiento de nave, en que la muger como mas débil y menos resistente que el hombre sucumbe antes que este:

«Considerando, que si bien no aparece

acreditado cuál de los dos cónyuges falleció primero, existe sin embargo una razon legal para creer que la Grimalt sucumbiera antes que su esposo en consideracion á que este hubo de emplear indudablemente las fuerzas físicas defendiéndose de los comunes asesinos por ser de sexo mas fuerte que la muger y unida la circunstancia de ser militar.

«Considerando, que segun la ley de 16 de mayo de 1835, habiendo sido intestada la muerte de Antonio Grimalt y sin dejar personas capaces de heredarle con arreglo á las leyes vigentes, á falta de estas debió sucederle su esposo Francisco Gallego y Perez:

«Considerando que no ha comparecido heredero alguno colateral dentro del cuarto grado, á pesar de los diferentes llamamientos hechos por edictos, y por consiguiente corresponden los bienes de Antonia Grimalt á su esposo Francisco Gallego y en representacion de este á sus habientescausa Teresa y Josefa Gallego, herederas reconocidas del mismo:

«Vistas la ley de 16 de mayo de 1835, y la 12, título 33, Partida 7.ª

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos á Teresa y Josefa Gallego y Perez herederas abintestato de Antonia Grimalt y Rivas, como habientescausa del esposo de la misma Francisco Gallego y Perez, y que en su virtud les corresponden los bienes y efectos inventariados pertenecientes á la Grimalt, entendiéndose con la cualidad de sin perjuicio de tercero de mejor derecho. En su consecuencia hágaseles entrega del metálico que obra depositado en la Caja provincial de depósitos de esta ciudad, pasándose al efecto el oportuno oficio con testimonio al señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se sirva dar las órdenes conducentes para su extraccion, quedándose sujeta la tercera parte de lo que adquieren al reintegro del papel á la Hacienda pública y pago de los derechos causados á instancia.»

Resultando que interpuesta apelacion por el Ministerio Fiscal de la anterior sentencia y venidos los autos á este Supremo Tribunal, espresando agravios, pidió su revocacion y que se declarase corresponder al Estado los bienes quedados por fallecimiento de Antonia Grimalt; y que conferido traslado por no haberse personado Teresa y Josefa Gallego, acusada la rebeldía, se ha entendido la sustanciacion con los Estrados.

Aceptando los resultandos y considerandos en que se funda la sentencia apelada,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la referida sentencia dictada por el Juzgado de la Capitanía general de Valencia en 27 de enero del presente año. Y publíquese la presente en la forma establecida en el artículo 1191 de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos siendo Ministro Ponente el señor don Rafael Liminiana.—Don Juan Sevilla.—Don Eusebio Morales.—Don Rafael Liminiana.

Concuerda la anterior sentencia con su original, dada por los señores Ministros togados de este Supremo Tribunal de Guerra y Marina que la suscriben, á que me remito y de que certifico. Y para que conste y unir al rollo de su referencia como Escribano de Cámara del propio Tribunal, pongo la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala en Madrid á 20 de octubre de 1863. —Visto Bueno.—Sevilla.—Don Antonio del Hoyo.

Publicacion.—Leida y publicada fué por ante mí el infrascrito la precedente sentencia en Audiencia pública y Sala de señores Ministros togados por el Ilustrísimo señor don Isaac Nuñez de Arenas, Ministro togado del mismo, y Ponente en estos autos, en Madrid á 20 de octubre de 1863.—Don Antonio del Hoyo.

Y para que conste é insertar en el Boletín Oficial de la provincia, pongo el presente con la remision necesaria yó el infrascrito Escribano de Cámara del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que firmo en Madrid á 9 de noviembre de 1863.—Don Antonio del Hoyo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del señor don Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Notario del ilustre colegio de la misma don Francisco Muñoz, en los autos de testamentaria necesaria de don Vicente Martínez Alonso, se ha señalado para celebrár junta general, el día 29 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, número 6, piso bajo, con objeto de nombrar administrador judicial en dicha testamentaria: y como se ignora si existen mas acreedores á la misma que los ya presentados, ha acordado dicho señor Juez hacer este llamamiento por medio de los periódicos oficiales, á fin de que si alguno mas existiese concurre á dicha junta general, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de diciembre de 1863.—V.º B.º—De orden de S. S., Francisco Muñoz.—955.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Lope Ignacio Fuentes, Juez de Paz de esta ciudad de Alcalá de Henares, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por consecuencia de los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, á instancia de don Julian Martínez de Pinillos, contra don Miguel Soliveres, se libró exhorto á este Juzgado para que se proceda á la tasacion y venta de los bienes embargados por consecuencia de dichos autos al Soliveres, y justipreciados dichos bienes se ha señalado para su remate el día 19 del corriente, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, y cuyos bienes son los siguientes:

- Una mula llamada Loba en 2500 rs.
- Otra llamada Cordera en 3000.
- Otra llamada Peregrina en 2000.
- Otra llamada Airosa en 1500.
- Otra llamada Baratera en 3500.
- Otra llamada Veterana en 3500.
- Un caballo llamado Moro en 1000.
- Un carro de violin, usado, en 640.
- 100 arrobas vino añejo á 22 rs. arroba.

- 50 arrobas aceite á 56 rs. arroba.
- 100 arrobas vinagre á 12 rs. arroba.
- 600 á 700 arrobas de vino de esta cosecha á 17 rs. arroba.
- 50 fanegas de avena á 22 rs. fanega.
- Unas 500 fanegas de aceituna á 35 reales fanega.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de diciembre de 1863.—Lope Ignacio Fuentes.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.—940.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco Caballero Gonzalez, Notario del Colegio del territorio de la Excm. Audiencia de Madrid, y Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalcarnero.

Doy fé: Que con oficio del Sr. Pre-

sidente de la Junta Diocesana de reparacion de templos de Toledo dirigido á este Juzgado con fecha siete del corriente mes, se acompaña el anuncio que dice asi:

«Junta Diocesana de reparacion de templos de Toledo.—Anuncio.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras para la reparacion de la iglesia parroquial de Aravaca, esta Junta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 4 de octubre de 1861, ha acordado se verifique nueva subasta simultánea en esta ciudad ante la comision nombrada al efecto (y en el local de su Secretaria, piso bajo, segundo patio del Palacio arzobispal), y en Navalcarnero ante el señor Juez de primera instancia del partido, el día 30 del presente mes de diciembre á la hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 20.742 reales 70 céntimos, en cuya suma están comprendidos los honorarios de Arquitectos: pudiéndose enterar los licitadores del presupuesto y pliegos de condiciones que están de manifiesto en ambos puntos. Se advierte que la subasta se hará por pliegos cerrados que contengan las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y que ha de acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en las Tesorerías de rentas de las provincias, como sus sucursales, la cantidad de 2075 reales, el cual será devuelto en el acto á los licitadores en quienes no fincare el remate.

Toledo 7 de diciembre de 1863.—El Presidente, Celestino de Mier.—El vocal Secretario, Antonio Tiburcio Acevedo.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número..... piso..... informado del plan y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo parroquial de Aravaca, me comprometo á realizarla por la cantidad de..... (espresándola por letra), sujetándome absolutamente á dicho plan y pliegos de condiciones que se me han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

Corresponde con su original á que me remito. Y en cumplimiento de auto de esta fecha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido ordenando se ponga testimonio de dicho anuncio para su remision al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia é insertarle en el Boletín Oficial, libro el presente que signo y firmo en Navalcarnero á 10 de diciembre de 1863.—Francisco Caballero Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Húmera.

Por el presente y término de 15 dias, se cita á Valeriano Bonilla y Alonso, soltero, natural de Illescas, para que comparezca en esta Alcaldia á responder del cargo por el uso de armas prohibidas: de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Húmera 4 de diciembre de 1863.—El Alcalde, Félix Rubio.

Alcaldia constitucional de Villacanejos.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Villacanejos, en vista de no haberse presentado licitadores en primera subasta, á los artículos de consumos de las especies de vino y carnes frescas, de sus derechos y abastos con la esclusiva para el surtido en la misma, por diez y ocho meses á contar desde 1.º de enero

de 1864 á fin de junio de 1865, ha acordado nueva subasta con la alteracion de precios que ha creído oportuno, hechas á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y cuyos remates se celebrarán en las casas del mismo, los dias 20 y 25 de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas. Lo que se anuncia en solicitud de licitadores.

Villacanejos 8 de diciembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Pablo Hernandez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1890 fanegas de trigo.
- 1506 arrobas de harina de id.
- 5452 arrobas de carbon.
- 115 vacas, que componen 48.473 libras de peso.
- 465 carneros, que hacen 10.389 libras de id.
- 129 cerdos degollados, que hacen 25.927 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
- Tocino añejo, de 85 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
- En canal ayer de 68 1/2 á 69 rs. arroba.
- Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
- Aceite, de 61 á 64 rs. arroba, y de 48 á 22 cuartos libra.
- Jamon de 116 á 125 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 26 á 32 rs. fag.
- Algarroba, á 43 rs. id.
- Trigo vendido..... 1528 fanegas.
- Quedan por vender »
- Precio máximo... 52 1/2
- Idem mínimo..... 48
- Idem medio..... 50,01

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de diciembre de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colizacion del 14 de diciembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 54-15.
- Idem diferido, id. 50, 49-90.
- Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 30-50.
- Idem del personal, id., 29-55.
- Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 57-50.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 94-85.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, con 2 1/2 de interés anual, id., 101-50.
- Idem de á 2000 rs., id., 102-25 p.

- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 100-50.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99-25.
- Idem de 9 de marzo de 1853, procedente de la de 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 99 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., par.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., par.
- Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 104 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112.

- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 99.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 219.
- Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 68 d.
- Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.
- Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-70 d.
- Paris á 8 dias vista, 5-17 d.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Idem de Sanidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1863.